



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 32 93**

**La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 627 de 2006 y**

**Considerando:**

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. ER28653 del 12 de julio de 2007, se denunció contaminación auditiva generada por un taller de ornamentación, ubicado en la carrera 86 D No. 40-26 Sur de la localidad de Kennedy. Como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 17 de Julio de 2008 en la Carrera 86D No. 40-26 Sur de esta ciudad y mediante el memorando IE 15292 del 03 de Septiembre de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró un predio de dos niveles, de carácter enteramente residencial. Nadie atendió al llamado realizado varias veces a la puerta de la construcción.

No se evidenció la realización de actividades al interior del inmueble, que pudiesen generar algún tipo de afectación ambiental en términos de contaminación auditiva, sobre vecinos o transeúntes del sector.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LD 3293

conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado SDA No. ER28653 del 12 de julio de 2007, donde se denunció contaminación auditiva generada por un taller de ornamentación, ubicado en la carrera 86 D No. 40-26 Sur de la localidad de Kennedy.

**ARTICULO SEGUNDO** Publicar la presente diligencia en la Alcaldía de Kennedy.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

28 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado